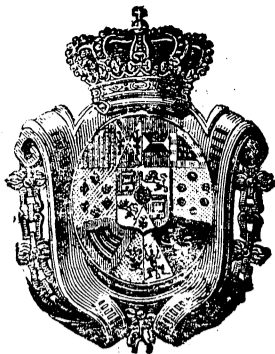


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 130
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90
En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por Reales decretos fecha 15 del actual han sido nombrados Consejeros Reales en clase de extraordinarios D. Luis Lopez de la Torre Aillon, Subsecretario del Ministerio de Estado; D. Ricardo Schelly, Director general de caballería; D. José María Huet, Fiscal del Tribunal supremo de Justicia; D. Pedro de Micheo, Jefe de escuadra y Vocal de la Junta consultiva de la Armada; D. José Sánchez Ocaña, Director general del Tesoro público, y D. Juan de la Cruz Osés, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria en el presente año, debiendo dar principio á las sesiones el dia diez de Marzo próximo venidero.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermín Arteta.

Habiendo renunciado el Conde de Revillagigedo el cargo de Diputado á Cortes para que fue elegido por el distrito de Santiago, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermín Arteta.

S. M. la Reina, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, se ha dignado autorizar para asistir

al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones, como Consejeros extraordinarios durante el presente año, á D. Fernando Alvarez, D. Francisco de Paula Orlando Conde de Romera, D. Mariano Zea, D. José Caveda, D. Manuel Zarazaga, D. Ramon Ceruti, Don Antonio Gil y Zárate, D. Cristóbal Bordiu, D. Antonio Remon Zarco del Valle, D. Leopoldo O'Donell Conde de Lucena, D. Francisco Javier Aspiroz Conde de Alpuente, D. Juan José Martinez, D. José Sanchez Ocaña, D. José María Huet, D. Pedro de Micheo, Don Luis Lopez de la Torre Aillon, D. Ricardo Schelly y D. Juan de la Cruz Osés.

Direccion de Gobierno.—Real orden..

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de veinte y siete de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Pedro María Martinez, Alcalde de Almarza de Cameros, ha consultado en veinte y nueve del mes anterior lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Torrecilla pide autorizacion para procesar á D. Pedro María Martinez, Alcalde de Almarza de Cameros, y de él resulta que correspondiendo cierta parte de las eras para trillar del egido de dicho pueblo al comun de vecinos del mismo, y lo restante á D. Francisco Antonio Martinez, de la misma vecindad, se reunió el Ayuntamiento para tratar de la distribucion de aquel aprovechamiento, sorteándolo al efecto entre dichos vecinos y dejando á salvo la parte que correspondia al Martinez: que fundado este en el derecho que sobre las eras tenia, llevó á ellas sus mieses, que colocó en medio, sin permitir que los demas usasen por turno del derecho que tenían, lo que dió margen á que el Alcalde le mandase las hacinase fuera de la era, bajo la multa de cuatro duros: que no habiendo obedecido, dispuso el Alcalde que varios vecinos despojasen las eras, declarando á Martinez incurso en la multa, y previniéndole permaneciese en su casa para hacerla efectiva, en razon á que no habia presentado el papel correspondiente, segun la orden que le habia dado: que lejos de asi hacerlo, se marchó hácia Torrecilla, dejando por segunda vez sin efecto la orden del Alcalde, en cuyo caso se vió en la precision de arrestarlo por no haber satisfecho la multa, cuyo arresto duró dos dias, al cabo de cuyo tiempo presentó demanda al juzgado, que calificando de arbitraria esta detencion, pidió autorizacion para procesar al Alcalde:

Vistos el párrafo primero y segundo del art. 80 de la ley de Ayuntamientos, por el que corresponde á estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun y el disfrute de los pastos aguas y demas aprovechamientos comunes:

Visto el párrafo primero del art. 74 de la misma ley, por el que corresponde á los Alcaldes ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento:

Visto el art. 75 de la citada ley, que faculta á los Alcaldes para que puedan imponer y exigir multas hasta cien reales vellon en los pueblos que no lleguen á quinientos vecinos:

Vista la Real orden de siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, por la que se dispone que, á fin de no hacer ilusoria la facultad antes citada por la insolencia del multado, supla la pena de detencion á la de multa, no pudiendo exceder aquella de dos dias en los pueblos de menos de quinientos vecinos:

Visto el art. 505 del Código penal, por el que se establece que las disposiciones del libro tercero del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los agentes de la Administracion por las leyes de ocho de Enero, 2 de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco y cualesquiera otras especiales:

Considerando que el Alcalde de Almarza de Cameros al imponer á D. Francisco Antonio Martinez la multa de cuatro duros no hizo otra cosa que cumplir con los deberes que le impone el art. 74 de la ley de Ayuntamientos citada, facultado para ello por el art. 75 de la misma ley:

Considerando que la detencion que sufrió Martinez de dos dias fue debida á su obstinada resistencia al pago de la multa, en cuyo caso, y á fin de no hacerla ilusoria, tuvo que cumplir con lo dispuesto en la Real orden citada de siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco:

Considerando que el referido Alcalde pudo corregir gubernativamente las faltas que cometió dicho Martinez sin incurrir en la responsabilidad en que funda el juzgado su pretension para procesar al Alcalde, conforme con el art. 505 del Código citado;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la resolucion del Gobernador de Logroño, por la que denegó la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

DIRECCION DE GOBIERNO.—PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Relacion de los servicios prestados por la Guardia civil en todo el año de 1850.

MESES.	Delinquentes aprehendidos.	Ladrones.	Reos prófugos.	Desertores.	Reos de faltas leves.	Contrabandos.	TOTAL.
Enero.....	479	266	67	57	2,028	9	2,906
Febrero.....	447	244	75	66	2,101	11	2,944
Marzo.....	437	216	54	81	2,125	14	2,927
Abril.....	469	242	67	60	2,132	11	2,981
Mayo.....	393	222	62	56	1,737	8	2,478
Junio.....	407	192	59	66	1,559	12	2,295
Julio.....	382	184	94	72	1,764	9	2,505
Agosto.....	475	232	72	77	1,953	15	2,824
Setiembre.....	444	223	63	70	1,892	5	2,697
Octubre.....	392	265	71	77	1,977	12	2,794
Noviembre.....	465	259	73	76	2,350	16	3,239
Diciembre.....	496	353	89	64	2,005	24	3,031
TOTALES.....	5,286	2,898	846	822	23,623	146	33,621

